AUTO DE INTERLOCUTORIO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDITH SOLEMNY BARBOSA SANCHEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00487-00

Teniendo en cuenta el memorial a través del cual la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso, donde indicó que la parte demandada se encuentra al día en el pago de las cuotas de amortización hasta el 01 de septiembre de 2021 del pagaré base de ejecución, solicitando no condenar en costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago de las cuotas de amortización hasta el 01 de septiembre de 2021, del pagaré base de ejecución, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO,** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.,** a través de apoderada judicial, en contra de **EDITH SOLEMNY BARBOSA SANCHEZ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia., y se ordena el desglose a costa de la parte interesada (demandante), de la hipoteca y los títulos que fueron la base de ejecución, en el que se estampará la respectiva constancia de que la obligación se puso al día hasta el 01 de septiembre de 2021, expresándose que queda vigente la garantía en ellos contenida, el cual se hace en forma virtual, teniendo en cuenta que así fue presentada la demanda, por tanto, por secretaría hágase la constancia correspondiente y remítase a la parte ejecutante.-

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-208972, denunciados como de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6eb3b3d6114a455cb3d3a68e4f2d7845664ad154ee9bb6de9e04a7b037fa6db**
Documento generado en 28/10/2021 08:22:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO